ASOCIACIÓN SCIDATA DE UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación SCIDATA de la Universidad Complutense de Madrid constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha ..., por presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se encuentra en la C/ Profesor José García Santesmases, 9. En la ciudad universitaria con código postal 28040 (Madrid). La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la Asociación y como logotipo de la misma un koala agarrado a un palo de madera, este logo tiene dos versiones: una a color con fondo azul claro y otra en blanco y negro. Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

CAPITULO II. INGRESO DE SOCIOS

Artículo 5.

Podrán ingresar en la Asociación todas las personas de cualquier sexo, mayores de edad (18 años), con capacidad de obrar, que deseen cooperar

con sus fines y que sea estudiante de la universidad complutense de Madrid, que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso en la asociación se realizará a partir de la firma del libro de socios o indirectamente a través del formulario de socio facilitado por la asociación. Si los datos son obtenidos a través del formulario, el secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la Asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio sí existiera. En caso de dar un informe negativo a un nuevo socio se deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 8.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la Asociación:

- A ejercer el derecho de voto.
- A participar libremente en las Asambleas con voz y voto, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por los Estatutos.
- A elegir y ser elegido.
- A participar en los Órganos de Gobierno y Representación.
- Participar en todas las actividades de la Asociación.
- A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- A solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Conocer los Estatutos y el presente Reglamento desde su ingreso en la Asociación.

Artículo 9.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de los acuerdos sociales.
- Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de los Estatutos, acuerdos de Asamblea, Junta Directiva y demás disposiciones vigentes.
- Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos y hubiese posteriormente aceptado.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO IV. LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 10.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 11.

Los socios podrán ser dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida o perjudique deliberadamente los intereses y el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- Por tener conductas sexistas, racistas, homófobas, xenófobas, gerontófobas o cualesquiera otra que sea antidemocrática o antisocial.

Artículo 12.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión. El Comité de Conflictos se auto disolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente o lo soliciten la mitad de sus componentes.

Artículo 14.

El Presidente de la Junta Directiva en uso de sus atribuciones, podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros por las siguientes causas:

- Por cometer tres (3) faltas consecutivas de asistencia a las reuniones sin causa justificada.
- Que se presenten a elecciones por alguna opción política u ocupen cargos políticos o religiosos.
- Por resolución judicial.
- Por renuncia.
- Por la pérdida de la condición de socio.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por falta de interés o negligencia en alguna de sus funciones.
- Por acuerdo adoptado por las formalidades estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General.

El Presidente podrá ocupar la plaza vacante con otro asociado; no obstante del uso de sus atribuciones, deberá exponer ante la Asamblea las causas que motivaron dicha actuación.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta Directiva y aceptar o no al socio propuesto para ocupar la plaza vacante.

Artículo 15.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de un tercio de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 16.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la Asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios como porcentaje mínimo de quórum; pudiendo celebrarse en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, si así lo deciden en el momento, los miembros presentes y la Junta Directiva, quienes podrán optar por realizar esta segunda convocatoria, quince minutos después de la primera, o acordar hacerla en los quince días siguientes, haciéndola pública en el acto.

Artículo 18.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma. El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.

El orden del día es realizado por el Presidente, teniendo en cuenta a la Junta Directiva y las peticiones de los socios. La convocatoria y el orden del día serán enviados a todos los socios por correo electrónico con una antelación de 10 (5) días a la celebración de la Asamblea, publicada en un tablón de anuncios de la Asociación, o por cualquier otro medio como exhibición de carteles en la localidad, página web de la Asociación o redes sociales si las hubiere. En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 20.

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 10 días. Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 21.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 21.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 22.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 23.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 24.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 25.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 26.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Artículo 27.

El cómputo de votos en las sesiones de la Asamblea General podrá hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo, o mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así estime la presidencia, lo solicita el diez por ciento de los socios presentes o representados, y siempre y cuando la cuestión a decidir afecte a personas.

Artículo 28.

Requerirán mayoría cualificada los acuerdos relativos a Disolución de la Asociación, Modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y los de remuneración a los representativos que formen parte de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 29.

De todas las Asambleas se levantará Acta, que será ejecutiva cuando este firmada al menos por el Presidente y Secretario y la mitad de los miembros de la Junta Directiva que hubieran asistido.

CAPITULO VII. PROCESO ELECTORAL

Artículo 30.

En caso de realizarse elecciones a cargos, podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la Asociación con derecho a voto.

Artículo 31.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad como secretario de la Mesa, con ayuda del socio más joven de la asociación. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

En el caso de que con los criterios anteriores no se pueda constituir la mesa electoral se pondrá a dos socios voluntarios, siempre que no se presenten a cargos en la asociación.

Artículo 32.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 33.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 34.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO VIII. LA DISOLUCION

Artículo 35.

En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva designará a tres liquidadores de entre sus miembros, que procederán a efectuar la liquidación de la Asociación, correspondiendo a estos liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- Cobrar todos los créditos que existan a favor de la Asociación.
- Pagar a los acreedores que puedan existir. De no resultar haber suficiente para el pago de las deudas, estas se satisfarán conforme a las prelaciones de las leyes y cubiertas estas en proporción al monto de las deudas.

Artículo 36.

El haber líquido resultante, si lo hubiera, una vez efectuados los cobros y pagos, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los correspondientes asientos del Registro Regional de Asociaciones.

CAPITULO IX. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 37.

La modificación de Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de los socios.

Artículo 38.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 39.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 30 días y difundidas a todos los socios antes de 15 días de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 40.

En caso de Reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata o con plazo máximo de 30 días al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno. Solo producirá efectos tanto para los asociados como para terceros, desde su efectiva inscripción.

A	rtí	cu	lo	4	1	
---	-----	----	----	---	---	--

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

En la facultad de informática de la Universidad Complutense de Madrid

A X de XXXX de 2018

EL PRESIDENTE SECRETARIO EL